Capítulo cuarto.

DEL EXPIONAJE. (1)

§ 249. Llámanse expias aquellas personas que, sin carácter público y con un fin secreto, bajo la falsa apariencia de amigos, de neutrales, etc., procuran adquirir noticias en país extranjero ó enemigo sobre los asuntos particulares de un gobierno, sobre la posicion de un ejército, de una plaza fuerte, etc. Distínguense, por consiguiente, dos clases de expias: de guerra y políticos.

Bajo el punto de vista moral, es indudablemente permitido procurarse por medios secretos noticias que no pueden adquirirse de otro modo, sobre todo cuando se trata de prevenir ciertos peligros. (2) En semejante caso debe solo evitarse el hacer uso de medios contrarios al órden público, tales como el soborno de los funcionarios públicos. De lo contrario el Estado perjudicado puede aplicar al expia las disposiciones de sus leyes interiores en todo su rigor, sin que el gobierno que le ha enviado tenga derecho á quejarse de ello. Ordenando ó aprobando este modo de proceder, hasta cometeria este último una ofensa contra el otro.

Por lo demas, solo con arreglo á las disposiciones del Derecho público interno es como debe decidirse la cuestion de saber si hay obligacion de aceptar una mision de esta especie de su propio gobierno, ó si se tiene derecho para aceptarla de parte de un gobierno extranjero.

EXPIAS DE GUERRA.

§ 250. Llámanse expias de guerra aquellos que, fuera de sus funciones regulares, procuran adquirir noticias relativas

(1) Véase principalmente á Kamptz, Beiträge zum Staats-und Völkerr. I, p. 63. Ocúpase especialmente de los expias de guerra.

(2) Grotius III, 4, 19 y el comentario de Cocceji.

al estado de guerra entre los beligerantes, sea en el territorio propio de uno de ellos, sea en las posiciones ocupadas por él en el país conquistado. El oficial que, con su propio uniforme, penetra en un puesto enemigo para hacer un reconocimiento, ó que en el puesto que le ha sido encomendado procura obtener datos por medio de los prisioneros que ha cogido, no es tratado como expia. Lo mismo sucede con un individuo que, con un fin personal, procura cerciorarse de la posicion de un ejército.

El expionaje, que en sí mismo no constituye un crímen, lo es cuando la persona que lo ejerce lo hace contra su propio gobierno, porque entonces tiene el carácter de una traicion. Es tambien permitido á los beligerantes tomar las medidas más enérgicas y propias para impedir ó reprimir el expionaje de sus posiciones y de sus fuerzas. Estando el expia comprometido en una empresa hostil, los antiguos usos de la guerra le condenaban á la horca, cuando era cogido in fraganti delito; segun las costumbres modernas se le fusila las más veces, con arreglo á las ordenanzas militares de cada país. En vano intentará el individuo detenido escudarse con una órden formal de su gobierno ó con los deberes militares de una obediencia ciega, para librarse de la aplicacion de la pena. (1)

El expia detenido como tal, despues que ha cesado su mision, puede, cuando más, ser sometido á medidas de seguridad, pero cesan de ser aplicables á su persona las penalidades señaladas por las leyes de la guerra. (2)

EXPIAS POLÍTICOS.

§ 251. Los emisarios secretos enviados á país extranjero, están encargados de informarse acerca de la situacion interior de este país ó de la política de su gobierno. Ningun Estado

(1) El procedimiento seguido en 1780 con el mayor inglés André, y su ejecucion, á pesar de las poderosas influencias que intercedieron en su favor, proporcionan sobre esto un triste ejemplo. V. Martens, Erzählungen I, p. 303. Sargent, Life of Major d'André. Boston 1861.

(2) Kamptz, lugar citado § 14.

está obligado á tolerar los emisarios secretos que sin su conocimiento envie á su territorio un gobierno extranjero. Mas el empleo de estos agentes no ha sido considerado nunca como un acto ilícito, así como tampoco el de los medios de corrupcion para proporcionarse noticias secretas. El emisario político puede, sin embargo, estar sujeto á penalidades:

1.° Cuando es súbdito del país á donde ha sido enviado, y viola, al dar noticias sobre ciertos asuntos, las leyes de su pátria en materia criminal;

2.° Cuando, aun siendo súbdito del gobierno que le ha enviado, se ha valido de medios prohibidos por las leyes del país en donde se encuentra.

Será, por último, tratado el emisario político como expia de guerra, si ha sido enviado con el fin de preparar la ejecucion de un proyecto secreto y hostil.

APÉNDICE.